120.170.05

RESOLUCION No. 108 DE 2023
(Septiembre 06)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA UNICA QUE PREVE LA LEY 80 DE 1.993.

EL GERENTE de la Sociedad de Economía Mixta TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la Sociedad, las Leyes, Decretos y Acuerdos emanados de las diferentes entidades que rigen el Transporte Terrestre en el País, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas para los contratistas que suscriban contratos con las entidades oficiales.

2. Que el Decreto 679 de 1.994 en sus artículos 16.17 y 18, reglamentan el objeto, los riesgos y la aprobación de la garantía única, dejando la entidad contratante la determinación de valores y vigencia de algunos riesgos amparados.

3. Que la empresa **VORTECH GROUP SAS** con NIT 901.337.961-9, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GARCÍA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.385.455 de Ibagué-Tolima, suscribió con el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.,** Contrato #016 de 2023; para **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN A TREVÉS DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.,** con cargo al numeral **2.3.2.01.01.001.02.03.04** denominado **OTROS PROGRAMAS DE INVERSIÓN – EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES**, del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023, por valor de **$159.998.841.oo**, con una duración de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, para dar cumplimiento a la garantía exigida en la cláusula de garantía del contrato, ofrece como fiador a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con nit. 890.903.407-9, Póliza de seguro de cumplimiento a favor de Particulares, para que responda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza número 3727271-1 de fecha 2023-09-06, POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, que garantiza el siguiente riesgo:

1. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra No. 016 de 2023, por una cuantía equivalente a **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. ($47.999.652)** y con una vigencia del 01 de Septiembre de 2023 al 01 de Enero de 2024.

2. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados del contrato de obra No. 016 de 2023, por una cuantía equivalente a

CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. ($47.999.652) y con una vigencia del 01 de Septiembre de 2023 al 01 de Julio de 2024.

3. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra No. 016 de 2023, por una cuantía equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. ($31.999.768)** y con una vigencia del 01 de Septiembre de 2023 al 01 de Julio de 2024.

4. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: Para garantizar la estabilidad de la obra contratada según el contrato de obra No. 016 de 2023, por una cuantía equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. ($31.999.768)** y con una vigencia del 31 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2028.

5. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del contrato de obra No. 016 de 2023, por una cuantía equivalente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. ($7.999.942)** y con una vigencia del 01 de Septiembre de 2023 al 01 de Enero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución remítase a las oficinas respectivas par los efectos fiscales pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Se expide en San Gil, a los seis (06) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO
Gerente General
Terminal de Transportes de San Gil

CARMEN FELISA MORALES DIAZ
Tesorera
Terminal de Transportes de San Gil